



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.).

Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal) vs **Demandado:** Balcones de Sevilla Ltda.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, el día 27 de septiembre de 2023 a las 05:00PM, venció el término que tenía las partes dentro del presente proceso para pronunciarse frente al desistimiento de las pretensiones realizada por la MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ (sucesora procesal) en chozada de su apoderado judicial ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO a este proceso judicial; así mismo se informa sobre la solicitud de reprogramación por parte de la Dra MARIA DEL CARMEN AGUILERA, en calidad Curado Ad Litem, a la audiencia a celebrarse el día tres (03) del mes octubre del año dos mil veintitrés (2023), a la hora judicial de las nueve de la mañana (9:00 a.m). Es entonces su Señoría, se pasa el presente proceso para que se sirva proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Octubre 04 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2151

Sevilla - Valle, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.).
DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO CARVAJAL Y MARIA ORRFA SALAZAR MUÑOZ (SUCESTORES PROCESALES)
DEMANDADO: BALCONES DE SEVILLA VALLE LTDA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00325-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud impetrada por la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ (sucesora procesal) en coadyuva de su apoderado judicial ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO, desistimiento de las pretensiones, por haber fenecido el termino de traslado otorgado en el Auto Interlocutorio No2030 del veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); así mismo se procederá a resolver sobre la solicitud de reprogramación de audiencia integral realizada por la Dr MARIA DEL CARMEN AGUILERA, en calidad Curado Ad Litem, en esta causa Declarativa de Pertenencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Valorada la comunicación¹ allegada al plenario por la parte la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ (sucesora procesal) en coadyuva de su apoderado judicial ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO, el pasado 18 de septiembre de 2023 y mediante la cual expresa su renuncia al proceso de la referencia, entendiendo este juzgador que la solicitud se enmarca dentro de las previsiones normativas derivadas del artículo 314 del Código General del Proceso, precepto que taxativamente precisa:

“**Artículo 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se

¹ Visible al archivo 039 digital.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.).

Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal) vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda.

presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía...”

Así mismo, se avizora que al peticionar la memorialista a través de su apoderado judicial la renuncia a las pretensiones, se hizo necesario dar aplicación a lo rituado por el numeral 4º del inciso 4º del artículo 316 del C. G. P., corriendo traslado del desistimiento; procedimiento que tuvo lugar, mediante Auto Interlocutorio No2030 del veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), extendiéndose hasta el 27 de septiembre de 2023, sin que la parte activa o las demás partes hubiesen emitido pronunciamiento, circunstancia que viabiliza la súplica elevada de no condena en costas procesales.

Consecuentemente con lo anterior dispondrá, esta judicatura, acceder al desistimiento de las pretensiones de la sentencia favorable dejando claras las consecuencias jurídicas generadas por dicha decisión que están relacionadas con la renuncia a las pretensiones del trámite Declarativo de Pertenencia por parte de la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ (sucesora procesal), por lo que se decretara y se emitirán los ordenamientos que en derecho correspondan.

De otro lado y conforme lo dispone el artículo 5º del Código General del Proceso, el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil; así las cosas, se pudo colegir que en el *sub examine*, que se presentó una excusa válida por parte de la Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir Dra MARIA DEL CARMEN AGUILERA, quien manifestó que no poder asistir a la audiencia “...*en vista de la calamidad domestica por la que estoy atravesando por el fallecimiento de mi hijo DIEGO FERNANDO ARIAS AGUILERA, ocurrido en la ciudad de Cali el día 23 de septiembre del año en curso...*” dado que la excusa se torna valida, se procederá a estudiar su reprogramación

Rememórese, que a este tipo de actuaciones procesales se les aplica las normas dispuestas en los artículos 372 del C.G.P.; para el presente caso se citará lo dispuesto en la primera norma enunciada que pregona lo siguiente: “*si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos*”. En este contexto, al verificar que tal postulado legal autoriza el aplazamiento de la diligencia convocada previamente, sumado a que la petición invocada por quien en el proceso funge como parte en calidad de Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y, que la excusa presentada es pertinente; el Estrado Judicial concluye justificada para programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia integral con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con viabilidad de la agenda del Despacho.

III. DECISIÓN



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.).
Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal) vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, de la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ (sucesora procesal) en calidad de parte demandada, dentro del presente proceso **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)** donde lo compone la parte demandante **CARLOS ADOLFO CARVAJAL y MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ** en calidad de sucesores procesales del señor Antonio José Rodríguez Palacio en contra de **BALCONES DE SEVILLA VALLE LTDA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS EN EL PRESENTE ASUNTO**, por encontrarse conforme con lo preceptuado por los artículos 314 y s. s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas del proceso a la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ (sucesora procesal); lo anterior en virtud a lo dispuesto por el numeral 4º del inciso 4º del artículo 316 del C. G. P. y atendiéndose lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia

TERCERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día tres (03) del mes octubre del año dos mil veintitrés (2023), a la hora judicial de las nueve de la mañana (9:00 a.m), convocada mediante Auto Interlocutorio N° 1575 del veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: FIJAR como nueva fecha para **AUDIENCIA INTEGRAL** con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso el día **SEIS (06) DEL MES DE FEBRERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora judicial de **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

QUINTO: ADVIERTASE a los extremos procesales de esta acción, que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEXTO: TENER EN CUENTA lo resuelto mediante Auto Interlocutorio N° 1575 del veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023), para los fines procesales pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Página 3 de 4

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.).
Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal) vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 163
DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03daf7c80d2ade1154fc774ee311003e246d88fe4889a67629104c3c33d0465d**

Documento generado en 04/10/2023 05:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>